

Pcia. Roque Sáenz Peña,

05 JUN 2026

VISTO:

Las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26 y N° 1859/25, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N°13 de fecha 15 de enero de 2026, N°109 de fecha 30 de abril de 2026 y N°121 de fecha 27 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, en su Artículo 2° estableció el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico, aprobados en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18/02/26, iniciando a partir de los consumos efectuados del día 1° de mayo de 2026 y dentro del lapso de 12 meses consecutivos;

Que en cada uno de los meses se aplicará una parte del nuevo VAD aprobado, hasta su aplicación completa en la última etapa definida, según los Anexos aprobados en su Artículo 3°, tomando como parámetro el primer y último día inclusive de cada mes;

Que en este sentido en su Artículo 3° se aprobaron los Anexos I al XII de, que contienen el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico para cada categoría de usuario, que se aplicarán en los Cuadros Tarifarios de S.E.CH.E.E.P., conforme a los meses de consumo según la gradualidad definida precedente;

Que estos valores, sumados a los precios del abastecimiento que se encuentren vigentes en cada mes, darán lugar al valor final de las tarifas de aplicación en los mismos;

Que además mediante el Artículo 4° se instruyó a la empresa S.E.CH.E.E.P. a expresar en su Cuadro Tarifario, de manera desagregada los precios del Valor Agregado de Distribución y los precios del Abastecimiento, de tal manera que la suma de ambos conceptos represente el valor total de la Tarifa de aplicación para cada categoría de usuario;

Que para poder velar por el patrimonio del Estado, esto es, cuidar la operatividad y mantener la infraestructura eléctrica existente, así como ejecutar las inversiones de infraestructura eléctrica para el desarrollo y crecimiento de la provincia, es fundamental contar con cuadro tarifario adecuado y acorde, para la correcta prestación del servicio, compra de materiales necesarios y ejecución de obras de infraestructura;

Ing ARIEL M. MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN BERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 JUN 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Que por ello se aplicará el VAD y el Cargo Tarifario Específico aprobados en la Audiencia Pública del 18/02/26, según la gradualidad establecida en la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, a los fines de recomponer los ingresos de la empresa, y poder afrontar de mejor manera los requerimientos de una correcta prestación del servicio energético en la Provincia del Chaco;

Que de esta manera se aplicará el VAD y el Cargo Tarifario Específico aprobados en el Anexo II de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, los cuales corresponden a los consumos desde el 1/6/26 al 30/6/26 inclusive;

Que dicho VAD sumado a los precios mayoristas vigentes, siendo estos los establecidos por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 109/26, darán lugar a las tarifas de aplicación a partir de los consumos de junio 2026;

Que mediante la Resolución SE N° 109/26 la Secretaría de Energía estableció los valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES), Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM y el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° mayo y el 31 de octubre de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada Resolución;

Que al no sancionarse una nueva Resolución que la reemplace, se continuarán aplicando los precios sancionados por la Resolución SE N° 109/26;

Que en cuanto a la bonificación del consumo base para los usuarios Residenciales beneficiarios de los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), que fuese instaurado por el Decreto PEN N° 943/25, se aplicará una bonificación general del 50% sobre los precios mayoristas que establezca la Secretaría de Energía de la Nación, referidos a la Potencia, Energía y Servicios Adicionales, durante todo el año 2026;

Que además, durante 2026 se adiciona una bonificación extraordinaria transitoria, de hasta 25%, con reducción progresiva mes a mes, destinada a garantizar gradualidad, evitar saltos abruptos en la factura eléctrica y asegurar previsibilidad para los usuarios residenciales, lo cual, obra en el Anexo II del citado Decreto N° 943/25;

Que esta bonificación adicional para el mes de junio adopta el valor de 11,97%, según lo establecido por la Resolución SE N° 121/26, por lo tanto, la bonificación total en el mes de junio alcanza el valor de 61,97%;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PEREIRA
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 JUN 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Que teniendo en cuenta que esta bonificación total en el mes de junio para los usuarios beneficiarios del SEF, el POTREF presenta una reducción del 3,3% respecto el vigente a mayo 2026, siendo su nuevo valor de 3.364,222 \$/KW;

Que en el caso de los precios de la energía eléctrica (PEE) para estos usuarios, también tienen una reducción del 3,3%, siendo sus nuevos valores 31,584 \$/KWh en pico, 30,499 \$/KWh en resto y 29,993 \$/KWh en valle;

Que en el caso de los Servicios Adicionales (PES) para estos usuarios, de igual manera tiene una reducción del 3,3%, siendo su nuevo valor 2,8796 \$/KWh;

Que el consumo base bonificado para el mes de junio 2026, según lo establecido por la Resolución SE N° 13/26, será de 300 KWh, estando alcanzado únicamente hasta dicho consumo mensual los precios diferenciales de potencia, energía y servicios adicionales detallados precedentemente;

Que por lo tanto, todo el consumo que exceda al mencionado consumo base, le serán de aplicación los precios mayoristas plenos sin bonificación alguna;

Que en lo referente al Transporte en Distribución Troncal y en Alta Tensión, se continúan aplicando los precios que obran en el Anexo III de la Resolución SE N° 109/26;

Que de igual manera continúa vigente el valor aprobado por la Resolución SE N° 109/26 del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE);

Que la determinación del Cuadro Tarifario de aplicación se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en la Audiencia Pública efectuada el 18/02/26, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa S.E.CH.E.E.P. no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por la Resolución SE N° 109/26 de la Nación vigentes a partir del 1° de mayo de 2026, la bonificación para

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN BERENZI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 JUN 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

los usuarios SEF aprobada por la Resolución SE N° 121/26 y el VAD aprobado en el Anexo II de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26;

Que en lo referente a los Precios Sin Subsidio, la Res. SE N° 109/26 aclara en sus considerandos que los precios aprobados en ella revisten el carácter de Sin Subsidios, por lo que continúan los vigentes a mayo 2026;

Que S.E.CH.E.E.P. ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de junio, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore S.E.CH.E.E.P. mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora S.E.CH.E.E.P. con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme a lo normado por la Ley N° 200-A, y el Decreto Provincial N° 500/85, este Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE S.E.CH.E.E.P.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial S.E.CH.E.E.P., a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 109/26 y la bonificación al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados dispuesta por el Decreto PEN N° 943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 121/26, que rigen desde el 1° de junio de 2026, siendo el consumo base el dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 13/26, y los valores del Costo Propio de Distribución y

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

05 JUN 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Gastos de Comercialización correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en el Anexo II de la Resolución N° 479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según lo expuesto en la Audiencia Pública del 18/02/2026.

ARTÍCULO 2: APROBAR el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa S.E.CH.E.E.P., que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 109/26, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en el Anexo II de la Resolución N° 479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

ARTÍCULO 3: CONTINUAR indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

ARTÍCULO 4: PUBLICAR en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/25.

ARTÍCULO 5: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia General, Gerencia de Servicios, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. **CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-**

RESOLUCIÓN N°

12226 26

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP